

LA JUNTA GENERAL DE AGRAVIOS DE TOLEDO BAJO EL REGIMEN JOSEFINO (año 1813)¹

Fernando Jiménez de Gregorio

I.—CONSIDERACIONES AL TEMA

Los archivos a nivel nacional, provincial y local, sin olvidar el Diocesano y Capitular, reservan al estudioso de la Guerra por la Independencia de 1808 en Toledo, numerosos e interesantes documentos. No tenemos hasta ahora una catalogación de ellos y en tanto no se haga, habremos de conformarnos con parciales aportaciones, en sus varias facetas, sobre todo en la económica. Mucho se ha hecho, pero queda aún por hacer. No podemos olvidar que fue una guerra larga, de casi seis años, que durante ella funcionaron dos administraciones paralelas, como si la permanencia en el suelo español, por parte del régimen de José Bonaparte hubiera de ser permanente y no condicionada a la suerte de las armas invasoras, en este caso adversa.

Esta de ahora es una aproximación a la economía de la contienda a nivel toledano y provincial en el año 1813 a través de la Junta General de Agravios.

En el Archivo Histórico Provincial de Toledo, en el Fondo de Hacienda, se puede ver un libro de actas bajo la signatura 1.224. Es útil desde el folio 150v. hasta el 205; antes y después de esta cifra está deteriorado e inservible. El libro en cuestión es interesante para Toledo y otros pueblos de su entorno, alcanzando, a veces, las noticias a la villa de Madrid.

Se crea la Junta debido a las numerosas protestas que siguen a los repartos, cargas y contribuciones y tiene por finalidad buscar una más equitativa distribución y, a la larga, el camino «político» para atraerse a los españoles, al fracasar la guerra, que se presentía rápida y victoriosa, contra la resistencia nacional. La funda el Prefecto Central don José Ga-

1. Funcionan otros organismos con proyección económica o cuasi-económica: *El Consejo de la Prefectura, La Junta de Repartidores* y la *Junta Administrativa de Subsistencias Militares*, de cuyas actuaciones quedan documentos, que glosaremos en próximos trabajos.

llardo, de acuerdo con el Mariscal del Imperio duque de Dalmacia, para oír a los vecinos de la prefectura de Toledo y rectificar, en su caso, los repartos y la contribución de ese año.

Creemos que los datos que a continuación se ofrecen, sobre todo los del medio rural, son interesantes, porque a través de ellos podemos conocer parte de la historia de estos pueblos en ese año crítico y así contribuir a enriquecerla. Al mismo tiempo, el dictamen de la Junta ayuda a comprender el fondo de las reclamaciones, no siempre recogido en las actas municipales de esos años en los correspondientes ayuntamientos, algunas estudiadas por nosotros. Por otra parte se citan bastantes despoblados, dehesas, labranzas y el papel que todas ellas desempeñan en la economía de los términos municipales en los cuales se integran.

La mala conservación del libro nos impide conocer la peripecia de las primeras sesiones en las que comienzan a examinarse los expedientes, señalados con sus respectivos números de registro y que nosotros damos también a conocer. La primera sesión que puede leerse es la del 27 de enero, que se inicia con la vista del expediente registrado al número 40. Finaliza la parte legible con la sesión incompleta del 9 de marzo. En estos cuarenta y dos días se ven doscientos treinta y un expedientes, que suponen cinco y medio diarios, incluyendo los domingos. No es de extrañar esta actividad, porque la administración españolista, igual que la afrancesada, trabajan a veces a un ritmo delirante. Así, el Ayuntamiento de Toledo se reúne en ocasiones urgentes tres veces en las 24 horas del día, y el Consejo de la Prefectura tenía sesión casi todos los días.

II.—COMPONENTES DE LA JUNTA Y LOS PUEBLOS QUE RECLAMAN ANTE ELLA²

La presidencia de la Junta la ostenta el conde de Armíldez de Toledo, con los siguientes vocales: don Juan José de Moros (decano del Consejo de la Prefectura), don Pedro Rodríguez del Castillo (consejero de la Prefectura), que actúa de secretario, don Francisco Javier Aguado (abogado),

2. Para comprender algunos aspectos que se van a tratar, conviene tener en cuenta la bibliografía al caso:

MORALEDA Y ESTEBAN, Juan: *Bibliografía toledana de la Guerra de la Independencia* (Toledo, 1911). *Sucesos notables ocurridos en Toledo durante la Guerra de la Independencia* (Toledo, 1909). JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *La Universidad de Toledo en la Guerra por la Independencia de 1808* (BRABACHT, núm. 59). *Toledo en la Guerra por la Independencia de 1808* (Diputación Provincial de Toledo, 1953). *Toledo y su provincia en la Guerra por la Independencia de 1808* ("Temas Toledanos", núm. 6). *El Municipio de Toledo en la Guerra por la Independencia* (Inédito, dado para su publicación al IPIET, 1981). HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: *La diócesis de Toledo durante la Guerra de la Independencia española* (Obra premiada por la Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1982. En prensa).

don José Martín (del gremio de labradores), don Juan García (artífice platero), don Antonio Monroy (maestro de obras), don Román Cerdeño (maestro confitero), don Diego del Prado (maestro listonero), don Francisco Pérez (del comercio), y don José Gil (escribano del gremio de la seda).

Se reúne la Junta en la sala de la Escribanía Mayor de la Ciudad, esto es, en las Casas del Ayuntamiento. Se acuerda celebrar las reuniones los lunes, jueves y sábados de 10 a 1 de la mañana, pero dados los muchos expedientes que han de tramitar, acaban teniendo sesión todos los días.

Por la Junta pasan una serie de reclamaciones que nos muestran ciertos aspectos del pasado económico-social de algunos pueblos de la prefectura toledana, radicados hoy en nuestra provincia, como Toledo, Albarreal de Tajo, Alcabón, Alameda de la Sagra, Almonacid de Toledo, Argés, Bargas, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, Carpio (El), Carriches, Cebolla, Cobeja, Corral de Almaguer, Chueca, Domingo Pérez, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Guadamur, Hontanar, Huerta de Valdecarábanos, Layos, Lillo, Magán, Mañosa, La Mata, Menasalbas, Mesegar, Mora de Toledo, Nambroca, Navahermosa, Noves, Puebla de Montalbán (La), Puebla Nueva (La), Recas, Santa Ana de Pusa, Santa Olalla, Sonseca, Torrijos, Val de Santo Domingo, Ventas con Peña Aguilera (Las), Villaluenga, Villamiel, Villanueva de Bogas, Villaseca de la Sagra, Villasequilla de Yepes, Villatobas, Yébenes (Los) y Yuncos.

No debe extrañar que no figuren casi ninguno de los pueblos que constituyeron la tierra de Talavera, si tenemos en cuenta que ese territorio formaba parte de la Prefectura de Cáceres, dividida en dos subprefecturas: una en Plasencia y otra en Talavera de la Reina. En la Prefectura de Toledo había también dos subprefectos, residentes en Ocaña y en Casarrubios del Monte.

III.—LAS PRIMERAS SESIONES

En la sesión del 15 de enero se da cuenta de que el mariscal duque de Dalmacia ha decidido rebajar la contribución asignada a la ciudad de Toledo en medio millón de reales. Pero estos no se pierden para el tesoro de los invasores, sino que se reparten entre los pueblos de su contorno. Esto provoca, como luego veremos, reclamaciones y protestas por parte de algunos de los pueblos afectados por el aumento.

La Junta oficia al administrador de Bienes Nacionales³ para que permita la entrada en la casa del españolista don Luis del Castillo Barrantes, secuestrada por las autoridades afrancesadas, a fin de hacer un registro

3. Las propiedades urbanas y rústicas de los patriotas, que se habían pasado al campo españolista, son secuestradas y con ellas se constituyen los llamados Bienes Nacionales, que son puestos bajo un administrador afrancesado.

en el que se encuentra, entre otras cosas, un legajo sobre el reparto de contribución rural del 1811 a 1812, que no hemos conseguido encontrar en los fondos que investigamos, hasta el momento.

IV.—LOS EXPEDIENTES EN LAS ACTAS DE LA JUNTA

a) *Sesión del 27 de enero de 1813*

En el análisis de los expedientes pasamos a esta sesión, con el instrumento registrado al número 40, referido a Toledo, en el que leemos que a doña Ildelfonsa Dávalos, vecina de Camarenilla y residente en nuestra ciudad, se la ha cargado una contribución de 10.000 rs., cuando no tiene más que la casa en donde vive y la dehesa de Valdelobos, que no vale en arrendamiento más de 7.000 rs. Por otra parte arguye que no es vecina de Toledo. Se la rebajan 4.000 rs.

*Cadalso*⁴: Esta villa recurre porque considera excesivo lo que se le impone de 125.750 rs. en metálico, mucho más que a *Cenicientos* y a *Las Rozas de Puerto Real*, a pesar de que el primero está aniquilado por el continuo paso de tropas.

Villatobas (n.º 42): Había reclamado ya en el expediente registrado al número 33, por lo que se acuerda que diga cuáles son los despoblados de *Carrión* y *Sacedón* y cuáles son sus términos alcabalatorios.

Escalonilla (n.º 43): En vista de la reclamación del pasado día 25, se rebajan 675 fanegas de trigo y 387 de cebada, cargándose las a *La Puebla de Montalbán*, *Novés*, *Ajofrín*, *Torrijos* y *Val de Santo Domingo*.

El Carpio (n.º 44): Se pedían siempre informes, al menos a la Contaduría Principal de Rentas. Se había visto el expediente el pasado día 21 y ahora se pasa de nuevo a esa oficina para que dé otro informe.

Torrubia del Campo (n.º 45)⁵: Se siente agraviada esta villa en comparación con lo exigido, en menos, a *El Villarejo de Salvanés*, *La Villarrubia de Ocaña* (ahora de Santiago), *Estremera*, *Cabeza Mesada* y otros.

Las Ventas con Peña Aguilera (n.º 46): El cura de este pueblo pide que no se le incluya en el repartimiento de los diezmos, así lo acuerda la Junta, aplicando el artículo 5.º de la Real Instrucción.

Toledo (n.º 47): Domingo Falceto, destacado vecino y hombre público de esta ciudad, expone que habiéndosele rebajado a la misma de su contribución de 500.000 reales y repartidos entre los pueblos de su comarca, le ha correspondido a *Magán* 54.000 rs., siendo así que como vecino debe

4. Pertenecía a la Prefectura de Toledo, según la división administrativa dictada por el régimen josefino.

5. Entonces en la Prefectura de Toledo.

beneficiarse de la rebaja hecha a Toledo. No ha lugar, responde con seriedad la Junta, sin otra explicación.

b) *Sesión del día 28*

Torrubia (n.º 48): Se devuelve nuevamente el expediente a la Contaduría, para que exprese la riqueza de cada uno de los pueblos que se citan en el n.º 45.

Toledo (n. 49): El convento de la Concepción Francisca, de esta ciudad, solicita que se dé una orden a *Escalonilla* para exigir lo que deben, esto es, 5.500 rs. 95 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, porque no pueden pagar de otro modo la contribución.

La junta dispone que usen de su derecho, con arreglo al artículo 9 de la Instrucción de esta Prefectura.

La Puebla de Montalbán (n.º 50): Don José de Vargas, en representación de don José Mansilla dice que la Justicia de *Cebolla* le amenaza con la ejecución militar para el pago de 9.827 rs., por la contribución rural y 15.812 por la del pasado año, como arrendatario del olivar del Sanchón. El tal Mansilla estaba gravemente enfermo.

La junta dispone que no se ejecute y se le dé opción para que el interesado use de su derecho. En cuanto a no pagar su descubierto, tanto de ahora como del año anterior, no ha lugar, pero que use de su derecho ante el prefecto o ante quien estime conveniente.

Toledo (n.º 51): Don Luis Alfonso Vázquez, racionero y secretario de la Santa Iglesia de esta ciudad, manifiesta que no le pagan su dotación ni puede cobrar un libramiento de 5.500 rs. contra el mayordomo del pontifical⁶. Pide que se le rebaje la contribución de 3.000 rs., impuesta a su padre y a él.

Se le contesta que no ha lugar.

Toledo (n.º 52): Don Manuel de Menoyo, conocido mayordomo de Propios de esta ciudad, manifiesta que le han cargado una contribución de 24.000 rs. y que por la de predios rústicos y fincas urbanas le corresponden pagar 5.000 y 2.000 rs., respectivamente, que tiene entregados. Toda su tributación se eleva a 31.000 rs. y él no tiene más renta que 12.000 y su madre 6.000. Al exigirle esa cantidad tendrá que vender sus bienes.

No ha lugar, se le contesta.

Toledo (n.º 53): Don Alejandro Merino de Porras, vecino, expone que sin tener bienes en ella se le han repartido 12.300 rs. en dos plazos, el

6. Nombre que se da al diezmo del grano, ya sea trigo, cebada, centeno o avena.

primero de 3.300 y el segundo de 9.000. Reclama, porque está dispuesto que sólo se pague en los pueblos en donde radiquen los bienes.

La Junta pide informes al Ayuntamiento de Toledo y en ellos diga el porqué se le ha cargado con esa distribución.

c) *Sesión del día 29*

Maqueda (n.º 54): Esta villa había hecho el reparto vecinal y enviado a la Junta para su aprobación, que ésta niega y devuelve por no estar hecho conforme a los artículos IX y X de la instrucción prefectural. Que se haga de nuevo y bien, dice la Junta.

Toledo (n.º 55): El capellán del hospital de la Misericordia, don Pedro Iglesias es pobre, al faltarle el corto estipendio que recibía de aquél, carece de otro medio para atender al sustento de su anciana madre y al suyo, pide que se le rebaje la contribución impuesta de 100 rs.

La Junta le rebaja 50 rs.

Toledo (n.º 56): El presbítero y administrador del hospital de la Misericordia, al que se le ha cargado con 200 rs. pide rebaja, porque lo que cobraba por este cargo dejó de hacerlo el primero de enero.

Se le rebaja a la mitad.

Fuensalida (n.º 57): El vecino de este pueblo y arrendatario de la dehesa de Buzarabajo, en el término despoblado de *Arcicollar*, Jerónimo del Val, solicita que se le agregue la contribución que paga en Fuensalida y se le asigne la que debe satisfacer en el referido despoblado.

La Junta responde que no ha lugar, que se haga un repartimiento y si se considera perjudicado que reclame usando de su derecho.

El Carpio (n.º 58): Se vuelve al número 44 y leídos los informes pertinentes se envían al prefecto central para su resolución.

d) *Sesión del día 29*

Toledo (n.º 59): Se queja la comendadora y comunidad del Real Convento de la Santa Fe de la arbitrariedad con que la Justicia de Cobisa ha procedido en el repartimiento, al no haber citado a los hacendados forasteros y tomado con violencia el aceite que tenían las religiosas en su molino y el vino de don Antonio Flores, vendiendo éste a menos precio⁷.

La Junta dispone que se les consulte a los propietarios foráneos.

Bargas (n.º 60): Los vecinos y labradores de Bargas, Julián Redondo y Marcelo García, arrendatarios de la dehesa de Loranque, manifiestan que

7. Posesión en Cobisa con un total de 2.321 pies de oliva y 6.300 cepas, a más de algunas parcelas de labor (PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: *La desamortización del siglo XIX en Toledo* —Toledo, 1966— p. 155).

siempre han tributado en Bargas y la Justicia de *Villamiel* les ha repartido por la misma dehesa, por pertenecer a ese pueblo Loranque el Chico⁸.

La Junta reconoce que la dehesa de Loranque el Grande está, contra toda justicia, agregada a Villamiel; por este año paguen en este lugar y que la Justicia de Bargas les devuelva inmediatamente lo que hubieran pagado. En lo sucesivo Loranque el Grande quedará agregado a Bargas, a cuyo término alcabalatorio está unido.

Escalona (n.º 61): Por el tránsito del ejército del duque de Dalmacia la villa ha quedado en el «estado más miserable», según expone su alcalde, y a pesar de ello, ahora la piden 8.000 rs. y seis mulas, cuando el pueblo está sin ninguna. El munícipe solicita que se le releve de ambos tributos.

La Junta no entra en el caso y dispone que para ello recurra a la autoridad que estime conveniente.

Torrubia (n.º 62): Se vuelve sobre el expediente y se le remite otra vez a la Contaduría Principal de Rentas, para que comunique los fondos y utilidades de *El Villarejo de Salvanés*, *La Villarrubia de Ocaña* y *Estremera*, de acuerdo con el Libro de la Unica Contribución⁹.

Burujón (n.º 63): Era poseedor de una capellanía en Escalonilla el presbítero don Benigno de Vargas, quien expone que ha satisfecho la contribución por las fincas que en esta última villa tiene su capellanía y sin embargo la Justicia de Burujón se empeña en cargarle por las mismas.

Dispone la Junta que las autoridades expresadas se abstengan de incluir al referido capellán en su repartimiento, por no estar las fincas en ese término alcabalatorio de Burujón.

Toledo (n.º 64): Don Juan José de Lara, receptor de las rentas de la Real Hermandad Vieja de esta ciudad, dice que se le ha repartido a dicha entidad 14.000 rs. de los que tiene pagados 7.000 y ahora se le pide el resto. Por lo que presenta el estado de ingresos y gastos, por los que se ve que resulta alcanzado en 2.143 rs. y 33 mrs.

La Junta pide el detalle del gasto de los 6.111 rs. y 22 mrs. por la asignación de alcalde.

8. Como se ve, en el texto hay dos *Loranque*, *Grande* y *Chico*, este último conocido también por *Loranquillo* y antes *Oranquillo*, en el término de Villamiel, propiedad del convento de Santa Isabel de Toledo. Loranque el Grande radica en el término de Bargas, en donde se ubica también la casa-labranza de Loranque el Chico (según PORRES, cit., 190). MORENO NIETO, Luis: *Diccionario Enciclopédico de Toledo y su provincia* (Toledo, 2.ª ed., 1977), p. 227.

9. Se refiere al *Catastro del Marqués de la Ensenada* hecho en 1752, en un intento de racionalizar la propiedad sobre la cual se impondría la "Unica Contribución", ideal no alcanzado hasta el momento, a pesar de los doscientos treinta y dos años transcurridos.

e) *Sesión del día 31*

Toledo (n.º 65): Don Adrián Miguel de Sandoval expone que se le han repartido diferentes cantidades, que las ha pagado todas «quedando perdida su casa», por lo que se solicita se le rebaje y reintegre.

La Junta acuerda que se modere la contribución a 600 rs.

Toledo (n.º 66): Se queja don Fernando López de Cristóbal de que se le han cargado 3.000 rs., no teniendo más ingresos que su botica.

La Junta pide informes al contador don Francisco Arias, para conocer si el reclamante ha declarado sus utilidades y, en su caso, se unan a este recurso.

f) *Sesión del día 1 de febrero*

Villar de La Zarza (n.º 67)¹⁰: Expone los trabajos padecidos, por los que han quedado todos los vecinos en la mayor miseria «sin poder pagar la contribución»; da una razón de los productos habidos en los años 1810 y 1811 «y otras del saqueo que padecieron en enero de este año» y al mismo tiempo una orden del comandante de las tropas francesas en *Fuentidueña*, por la cual resulta que no piden raciones a la villa de La Zarza por lo pobre que ha quedado. De lo que piden sólo pueden dar ocho caballerías equipadas. Solicitan que se les eximan de la contribución.

La Junta dispone que informe la Contaduría Principal de Rentas de la Provincia.

Madrid (n.º 68): El vecino don Diego María Gallard dice que ha perdido todos sus frutos de la tienda que tiene en la provincia de Toledo, por lo que se le descarguen del repartimiento de 1.000 rs. por carecer de utilidades. No ha lugar.

Camarena (n.º 69): Por un lado esta villa y por otro su vecino José Fernández de Santos, solicitan que se diga dónde hay que incluir al despoblado de Peromoro, por ser arrendatario de sus tierras que han sido cargadas con 8.000 rs.

La Junta manda a la Justicia de Camarena que le envíe, en el plazo de tres días, copias del repartimiento que han hecho.

Villasequilla (n.º 70): Se vuelve sobre el expediente, porque en el lugar del despoblado de San Cebrián se les había agregado los de Vel y La Torre, pidiéndose aclaración¹¹.

10. Hoy en la provincia de Cuenca, en el partido de Tarancón; se localiza al sur de Fuentidueña de Tajo (Madrid), que se cita en el texto.

11. En el siglo XVIII, escrito *Bel*, se integra en Villasequilla igual que *La Torre*. La primera fue una venta, citada ya a mediados del siglo XVI, después se quemó, perdió su antiguo nombre y se la conocía por *La Venta Quemada*. La Torre es una iglesia aneja a la parroquia de Villasequilla, propiedad de los dominicos de San Pedro Mártir de Toledo, ya a mediados del siglo XVI. Por ello pide la Justicia

La Junta pide informes sobre los dos últimos despoblados y si tal vez el de San Cebrián se puede identificar con alguno de los citados¹².

Toledo (n.º 71): Otro boticario, ahora don José Sánchez de Vargas, se queja de que se le han impuesto 6.000 rs., por las propiedades que tiene en *Argés* y *Layos*; por otro lado la Justicia de esta ciudad le ha cargado 2.050 rs. por la hacienda que posee. Para su pago, se le embargó el ocho del pasado tres fanegas de aceituna y lo que faltaba por cargar.

La Junta pide informes a la municipalidad y a la Junta de repartidores.

Fuensalida (n.º 72): Se queja su Justicia de haber sido cargada con 25.000 rs. que se han repartido entre el vecindario, a pesar de las anteriores y fuertes contribuciones, por la gracia hecha a Toledo, según comentamos, de 500.000 rs.

La Junta estima que no ha lugar a la reclamación, pero aclara que en la distribución hecha le ha correspondido a ese vecindario sólo 20.000 rs.

La Puebla de Montalbán (nn.º 74 y 75): Don José Mansilla se queja de la Justicia de *Cebolla*, porque le exige 15.000 rs. por el repartimiento del año anterior, más 9.000 por el de este año.

Pide la Junta a las autoridades de *Cebolla* copia de ambos repartimientos.

Carmena (n.º 76): Se queja esta villa del repartimiento que le ha correspondido, a su juicio desproporcionado con respecto a los pueblos del contorno.

La Junta pide informes sobre los repartimientos habidos en el último quinquenio.

El Corral de Almaguer (n.º 77): Se le han repartido 516.262 rs., correspondiente a la carga de 2.738 fanegas de trigo y 1.170 de cebada. Que por tan gravosa contribución el señor mariscal¹³ ha rebajado la mitad y para que el resto reclame a la Junta.

La Puebla de Montalbán (n.º 83): Juan Antonio Cogolludo y consortes, vecinos de esta villa, propietarios en *San Martín de Montalbán*, se quejan por los que les han repartido en ambas villas, no siendo justo que paguen en dos partes por los mismos bienes, puesto que, según ellos, sólo deben contribuir en San Martín.

Se manda por la Junta que acrediten los extremos de su reclamación.

Toledo (n.º 84): Después que doña Ildefonsa Dávalos, residente en esta

de Villaseca que se les mantenga en su jurisdicción, a cambio de *San Cebrián*. Se conservan los topónimos arroyo de *La Torre* y arroyo de *La Venta Quemada*, ambos van a desaguar al arroyo de Melgar.

12. Este despoblado de *San Cebrián*, fue el nombre dado a una antigua aldea que se documenta ya en el siglo XV, localizada en el término de La Guardia; hoy se conoce el paraje por *Cuartos de San Cebrián*. La aldea estuvo situada en las riberas del río Algodor.

13. Se trata del duque de Ragusa, jefe de la 1.ª División, acantonada en Toledo.

ciudad y vecino de *Camarenilla* pagó 10.000 rs., la piden ahora el 60 % de la dehesa que posee en aquel término, por un importe de 3.600 rs.¹⁴.

La Junta dispone que se atenga a lo acordado.

g) *Sesión del día 4*

Villatobas (n.º 85): Visto el informe del subprefecto de Ocaña, acuerda la Junta pase a la contaduría, para que indique el tanto por ciento que la corresponde a esta villa.

Villamiel (n.º 87): Había sido recargada con 25.000 rs., al ser rebajados los 500.000 a Toledo, por lo que solicita una bonificación. La Junta se desentiende y dispone que recurra a quien corresponda.

Las Rozas de Puerto Real (n.º 88): Pide que se la rebaje cuatro mulas de cinco que la han repartido.

La Junta se desentiende.

Alcabón (n.º 89): Se queja de la excesiva contribución de este año, a causa de que los vecinos que tienen hacienda en otros pueblos deben pagar en ellos.

La Junta dispone que ejecute el repartimiento según lo mandado.

Mesegar (nn.º 90 y 91): Pide que se concedan treguas para hacer efectiva la excesiva carga impuesta. Se queja también de que se le ha segregado el despoblado de El Membrillar, a pesar de estar en su término albalatorio, según se documenta¹⁵.

h) *Sesión del día 5*

Novés (n.º 92): El tránsito de tropas la obligó a entregas, a partir del 3 del pasado agosto. Por otra parte se la cargó con 47.000 rs., por la rebaja hecha a *Toledo* y por la también rebaja de granos a favor de *Escalonilla*.

Torrubia y El Corral de Almaguer (n.º 93): Pide que se forme un repartimiento entre todos aquellos pueblos que han reclamado en la subprefectura de Ocaña.

Villanueva de Bogas (n.º 94): El vecino y comisionado de esta villa Eusebio Sánchez Leñero expone que se le ha hecho «un grande agravio» al cargarle 20.000 rs., 670 fanegas de trigo y 380 de cebada, siendo una población sólo de 30 vecinos, con muy pocos labradores. Pide que se modere esta excesiva contribución.

La Junta pide informes a la Contaduría Principal de Rentas.

14. Se trata de la dehesa de *Valdelobos*, radicada en el término de *Camarenilla*, por la que se le rebajó 4.000 rs. el 27 de enero.

15. Se localiza entre *Erustes* y *Mesegar*, en el paraje de *El Montecillo*. En el siglo XVI tenía una iglesia a la advocación de Nuestra Señora del Carrascal; a comienzos del siglo XVI estaba poblado todavía.

Toledo (n.º 95): La abadesa del monasterio de Santo Domingo el Antiguo se siente agraviada por la contribución de 60.000 rs. que han asignado a su comunidad, siendo que sus ingresos son por juros, que no cobran, y por pensiones¹⁶.

La Junta pide informes al Superintendente de Monjas de Toledo.

La Huerta de Valdecarábanos (n.º 96): Se queja esta villa de la gran carga que le han impuesto, sin duda por estimar que Monterreal estaba incurso en su jurisdicción, siendo que lo es de *Dos Barrios*. Pide que se la rebaje lo que corresponda. Acompaña documentos del subprefecto de Ocaña.

La Junta acuerda rebajar la mitad de lo impuesto¹⁷.

Escarabajosa (n.º 97): Se queja de que la han impuesto un repartimiento de 37.300 rs., y 243 fanegas de trigo; a todas luces excesivo si se compara con lo que tributan *Las Rozas de Puerto Real* y *La Fresnedilla*, teniendo tanto vecindario y más posibilidades económicas, y resultan cargadas en menos de la mitad de esa cantidad. También se arguye que el lugar de *Casillas* no tiene repartimiento, siendo éste y *Escarabajosa* de iguales características¹⁸.

La Junta pide informes a la Contaduría Principal de Rentas.

Novés (n.º 98): Expone este lugar que el despoblado de Guadalisa (sic) que le ha pertenecido, se le agregaron a *Maqueda*; solicitando que se integre a su antiguo término¹⁹.

Contesta la Junta que «no ha lugar por ahora».

i) Sesión del día 6

Carriches (n.º 99): José Cano es vecino labrador de esta villa y poseía un vínculo que fundó Sebastián Fernández. Dice que para poder pagar la contribución debe vender una de las fincas vinculadas²⁰.

Que use de su derecho, responde la Junta.

Toledo (n.º 100): La Hermandad de Capellanes de la ciudad solicita

16. Según PORRES, cit., 148-150, tenían varias casas en Toledo, un tributo sobre los molinos de San Servando y fincas rústicas en unos trece pueblos de la entonces Intendencia de Toledo; también poseían algunos juros, censos y tributos, en total algo más de 22.000 rs. Todos sus ingresos alcanzaban algo más de 63.000 rs.

17. Se trata del despoblado de *Monreal*, antes llamado *Carabanchiel*. Fue Encomienda de la Orden de Santiago; en la segunda mitad del XVI su castillo estaba deshabitado y la aldea despoblada y absorbida por la villa de *Dos Barrios*. En algún tiempo, ya en el siglo XIX, estuvo agregada a *La Huerta de Valdecarábanos*.

18. *Escarabajosa* y *Casillas*, hoy en *Avila*, *Las Rozas de Puerto Real* y *Fresnedillas*, en la provincia de Madrid. En el tiempo que historiamos todas pertenecían a la Prefectura de Toledo.

19. *Guadalavisa* fue un coto redondo que pertenecía a *Maqueda*, en el siglo XVIII.

20. Es sabido que toda propiedad urbana o rústica, vinculada, para ser vendida se necesitaba el permiso del rey.

que se la rebajen 2.600 rs. del repartimiento formulado. No pueden pagar porque viven de las limosnas que les dan por la Misa.

La Junta rebaja 1.500 rs.²¹.

Mora (n.º 101): Don Sebastián Feixó y don Juan Manuel García Herrero, comisionados de esta villa, recurren al ministro de Hacienda exponiendo todas las cantidades con las que han contribuido y solicitando que se les descuente para la contribución de este año.

La Junta dispone que acrediten documentalmente sus asertos.

Navahermosa (n.º 102): La Justicia de este lugar de los Montes de Toledo manifiesta que todos los que labran en la jurisdicción de *San Martín de Montalbán*, vecindados de Navahermosa, recogen y llevan sus frutos a este pueblo, por ello contribuyen en él, y ahora la Justicia de San Martín les incluye en su repartimiento.

Que se cumpla la ley al respecto, dice la Junta.

Carriches (n.º 103): Se queja de la excesiva contribución que se le ha impuesto en comparación con *La Mata* y otros pueblos de su contorno; además, el despoblado de Aldovea le está agregado y la Justicia de *Santa Olalla* cobra de él dos terceras partes²².

La Junta dispone que informe la Contaduría Principal de Rentas.

Alcalá de Henares (n.º 104): La Universidad de esta ciudad se queja de la Justicia de *San Martín de Montalbán*, la ha cargado 8.850 rs., a pesar de no poseer en el término otros bienes que unos diezmos sobre grano, que se han extraído y por tanto no los ha cobrado.

La Junta dispone que la Justicia de San Martín de Montalbán no incluya a la Universidad en el repartimiento.

Layos (n.º 105): Solicita la rebaja de cinco mulas que se la habían repartido. La Junta responde que no ha lugar.

Toledo (n.º 106): El Colegio de Doncellas Nobles (sic) estaba eximido por el rey de toda contribución, dado su miserable estado el 23 de enero de 1812, sin embargo, la Municipalidad ha buscado medios para cargarle, al haber agregado a *Turleque* la dehesa de Las Guadalerzas. De otra parte, el señor Mariscal ha dispuesto que «mire al Colegio con toda considera-

21. Se habrá observado que la Junta de Agravios suele resolver favorablemente las peticiones que la hacen las congregaciones eclesiásticas o alguno de sus miembros. La política religiosa del régimen josefino suele dar al respecto una de cal y otra de arena.

22. Se documenta en el 1205 en el que la Orden de San Juan posee tierras en su término. Pero la aldea es más antigua de esa fecha, según se desprende de su nombre *Aldovea*. Se despuebla a finales del siglo XVI. Localizada en el término de Carriches, en el tiempo que venimos estudiando. Hoy no figura entre los topónimos de los mapas a nuestro alcance.

ción». Por todo ello pide que se le siga manteniendo exento de esta contribución y que se segregue la referida dehesa del término de Turleque²³.

La Junta manda que envíen copia de lo expuesto.

Belínchón (n.º 108): Se encuentra en un gran estado de miseria por lo que no puede pagar la contribución que se le exige, presentando certificados al efecto del comandante de la plaza de Fuentidueña, de que la han excluido de contribución y de raciones.

La Junta manda que justifique todo lo expuesto.

j) *Sesión del día 8*

La Alameda de La Sagra (n.º 109): Su procurador síndico general expone los agravios que sufre este pueblo en la carga contributiva en comparación con los del contorno.

La Junta pide informes a la Contaduría Principal de Rentas.

Noves (n.º 110): Se ve de nuevo el expediente de este pueblo sobre las ciento ochenta y nueve y media fanegas de trigo y cien de cebada, que ingresó en el almacén de reserva de Toledo, sobre la contribución del presente año rural. A *Escalonilla* la han rebajado 150 fanegas de trigo y 60 de cebada, por lo que han recargado a Novés.

La Junta manifiesta que el referido pueblo de Novés tiene al día sus pagos y entrega de granos y que no se le cargue de nuevo, aunque se rebaje las cuotas de los pueblos de sus alrededores.

La Puebla de Montalbán (n.º 111): El Dr. don José Pérez Sedano, cura propio de esta villa y sus anejos de *San Martín* y *El Villarejo*, manifiesta que no debe ser incluido en el repartimiento por los diezmos de su curato.

La Junta resuelve como se pide.

Bargas (n.º 112): Manuel García y Victoriano Lázaro Carrasco, vecinos de esta villa, se quejan de la Justicia de *Villamiel*, porque después de haber pagado la contribución por las dehesas de Loranque El Grande y Argance les exigen cargas y otros suministros extraordinarios que son puramente vecinales²⁴.

Se conforma la Junta con las quejas de los vecinos de Bargas.

Camarenilla (n.º 113): El vecino Francisco Díaz de Roxas, se queja de que la Justicia de *Bargas*, de donde ha sido vecino hasta el mes de noviem-

23. Aunque las rentas de la Encomienda de *Las Guadalerzas* y de *La Fuente del Emperador*, producían saneadas rentas al colegio, al estar aquéllas en el cogollo de los Montes de Toledo, generalmente ocupados por las tropas españolistas, las finanzas del Colegio de Doncellas no debían ser muy boyantes.

24. *Argance* era propiedad del monasterio de bernardas de San Clemente de Toledo. Se mantiene el topónimo en la actualidad, a través de *Casa y Vereda de Argance*. Se documenta ya en el siglo XII. En los años desamortizadores poseía un molino aceitero, una superficie de 2.369 fanegas de marco y 28.000 rs. de renta, según PORRES, cit., 143.

bre pasado, pagó la contribución de 32 fanegas de trigo y 41 de cebada y ahora se le pide de nuevo.

La Junta acepta la propuesta de los nuevos vecinos de Camarenilla y manda a la Justicia de Bargas que devuelva lo cobrado indebidamente.

k) *Sesión del día 9*

Torrijos (n.º 115): Las religiosas de la Concepción Francisca de esta villa, se quejan de que los pueblos en donde tienen hacienda les cargan con las contribuciones generales, con los suministros y demás tributos, como si fueran vecinos de ellos.

La Junta dice que no están obligados a pagar más que por sus haciendas.

Madrid (n.º 117): Don Pedro de..., vecino, con hacienda en *Burdillos*, se queja de que ha sido cargado con 1.860 rs.

Se manda por la Junta que traiga el repartimiento de ese lugar y, a su vista, se tenga en cuenta lo expuesto.

Toledo (n.º 119): Don Joaquín de la Escalera, vecino y residente de esta ciudad, se lamenta de la excesiva contribución que se le impone respecto a la casa que habita y Venta del Hoyo, después de contribuir con varias partidas desde el mes de julio pasado.

La Junta manda que se traiga el repartimiento, porque se le ha impuesto ya una contribución de 200 rs.

Toledo (n.º 120): Se rebaja a la comunidad de Santo Domingo El Antiguo 1.000 rs., atendiendo a lo solicitado en el número 25.

Carriches (n.º 121): De acuerdo con lo expuesto en el número 103, se declara por la Junta que el despoblado de Aldovea es de Carriches, por ello se abstendrá *Santa Olalla* de exigir contribución alguna por aquel despoblado.

Toledo (n.º 122): Respecto al número 64, la Junta manda al señor Lara que entregue 2.143 rs. y 33 mrs.

l) *Sesión del día 10*

Toledo (n.º 123): El conde de Armildez de Toledo, vecino, presidente de la Junta, se queja de las contribuciones que le impusieron en los varios pueblos en donde tiene hacienda, en los años 1811 y 1812, a pesar de pagar en esta ciudad por todas ellas. El Consejo de la Prefectura ha mandado que se le reintegre lo indebidamente cobrado, pero los Ayuntamientos no lo han hecho.

La Junta manda a la Justicia de los pueblos que se realice la entrega.

Toledo (n.º 124): Doña Leonor de Cabrerías y Calatayud, viuda y vecina, se queja de que la han cobrado 400 rs. de contribución a pesar de que carece de bienes, y por los que posee en los pueblos tributa ya.

La Junta se conforma con lo expuesto.

Camarena (n.º 125): Esta villa manifiesta los perjuicios que ha sufrido por la segregación del despoblado de Peromoro.

La Junta pide informes al arrendatario del despoblado, y de acuerdo con ellos se obrará en consecuencia.

Almonacid (n.º 128): Expone este lugar los innumerables perjuicios que padece por el repartimiento que ha hecho la Junta de Candidatos, imponiéndole «un cupo insoportable respecto del estado miserable en que se halla». A más de haberle segregado las dehesas de Valdemozárabes, Diezma y Aravalles, que están en su término, como de la jurisdicción de Las Venquerencias de Algodor²⁵.

Se piden informes.

Burujón (n.º 129): El clérigo de menores don Benigno de Bargas, con una capellanía en ese lugar, expone que en *Escalonilla*, en donde su fundación tiene los bienes rústicos, le han impuesto una carga de 4.800 rs., sólo le producen unas veinte fanegas de trigo.

Se piden informes a Escalonilla.

II) Sesiones de los días 11 y 12

Chueca (n.º 131): El repartimiento le ha producido gran agravio, respecto a *Arges*, *Ajofrín*, *Almonacid* y *Cobisa*. Pide que se le rebaje.

Que se acredite la rebaja que hizo el señor Mariscal, dice la Junta.

El Gordo (n.º 132): Pide que se le rebaje la cuota.

La Junta manda que señale los pueblos a los que se le debe comparar.

La Puebla de Montalbán (n.º 133): Don Manuel de Muncharaz, presbítero, vecino, se queja de que la Justicia de *San Martín de Montalbán*, carga a la capellanía fundada por don José de Mora, que posee el interesado, 2.849 rs. y 27 mrs. Dice que no ha recibido dinero alguno de sus rentas en los seis meses que la posee.

Que informe la Justicia de San Martín de Montalbán.

Toledo (n.º 134): Don Manuel Huertas, vecino, manifiesta que se le ha aumentado la contribución, no siendo su comercio de los mayores de la ciudad.

Que informe el solicitante de las casas de comercios mayores.

El Gordo (n.º 135): De acuerdo con el n.º 132, este pueblo señala a los de *Herreruela*, *Caleruela* y *El Bohonal*.

En su vista, la Junta dispone que pase a informe de la Contaduría Principal de Renta.

Toledo (n.º 136): El convento de Santa Ursula manifiesta su extrema

25. *Valdemozárabes*, todavía se llama así; se documenta a comienzos del siglo XIII. *Diezma* se localiza a mediados del siglo XVIII en el término de Nambroca. Existe hoy un paraje denominado *Benquerencia*, efectivamente sobre el Algodor.

pobreza, al no cobrar los juros, base de su manutención. Dicen las monjas que sólo comen el pan que las dan de limosna.

Se les rebaja 1.000 rs.

Toledo (n.º 138): Don Victoriano Ximénez, vecino, se queja de la alta contribución impuesta, lo hace al Mariscal, al Prefecto y a esta Junta de Agravios.

Se manda pase al Corregidor y Municipalidad para que razonen los 8.000 rs. cargados.

Toledo (n.º 140): El comerciante don Manuel Solana, dice que, tal vez, por equivocación de los peritos del comercio de sedas en la rectificación contributiva, le eligieron a él, y deben elegir a otro puesto que el suyo es comercio de seda y bayetones.

La Junta nombra a don Pedro Francisco de Arratia y a don Cristóbal Moreno.

m) *Sesiones de los días 13, 15, 16 y 17*

Toledo (n.º 141): El monasterio de Santo Domingo el Real expone que su finca de Pero Beque (sic), en el término de *Maqueda*, recibe la carga por esta villa, a pesar de ello los pueblos de *Novés* y otros la cargan también ²⁶.

Se despachan órdenes para que sólo contribuyan en *Maqueda*.

Albarreal de Tajo (n.º 143): Manuel Sánchez Agudo y María Eusebia Peralta, vecinos, se quejan de los agravios que han padecido en el repartimiento.

Se piden informes.

El Gordo (n.º 144): Se dice que ya debe recurrir a la prefectura de Cáceres y con mayor razón por estar ya en Talavera el subprefecto.

La Alameda de la Sagra (n.º 149): Se queja de que se le han repartido 15.000 libras de carne, siendo que a otros pueblos inmediatos, de mayor vecindario, les han correspondido sólo 5.000, 8.000 y 10.000 libras.

Contesta la Junta, que se hizo así porque habiendo pertenecido a la jurisdicción del Ejército del Centro y luego pasa al Ejército del Mediodía, entonces no se le gravó. Debe recurrir a la autoridad que le impuso aquellas 15.000 libras.

Toledo (n.º 151): Don Manuel Solana, vecino, del comercio de sedas, pide que se le de relación de lo que se ha cargado a los demás de su profesión.

Que el interesado apele a la Municipalidad o a quien crea conveniente.

26. En el siglo XVI en la jurisdicción ducal de *Maqueda*; se despuebla en ese tiempo. A mediados del siglo XVIII se localizan 2.600 fanegas en *Peroveque* (sic) en el término de Escalonilla y en el de Carmena.

Menasalbas (n.º 153): Manuel García de Cuerva y otros vecinos, dicen que labran varias tierras de *San Martín de Montalbán* y se les incluye en los repartimientos de suministros y no en los generales.

Que se les incluya en el repartimiento de vecinos y de hacendados forasteros, teniendo presente que estos últimos no deben contribuir por suministros.

Yébenes (n.º 154): Se quejan los dos pueblos de este nombre²⁷ que las villas (sic) de *Consuegra*²⁸ y *Turleque*, les han incluido en los repartimientos por las utilidades habidas en el paraje de La Ardosa, sin tener presente que poseen el dominio directo sobre 14.000 fanegas de marco y mancomunidad en los términos citados.

Que informen Consuegra y Turleque sobre los extremos referidos.

Santa Olalla (n.º 155): Don Francisco de Vivar, vecino, posee varias haciendas en *Carriches*, *Domingo Pérez*, *Erustes* y *San Pedro de la Mata*, en algunos de ellos se hace el repartimiento por capitales y no por utilidades.

Que informen los pueblos mencionados, advirtiéndoseles que el repartimiento deben hacerlo por utilidades, según dispone el Real Decreto de 12 de mayo de 1812.

Santa Olalla (n.º 156): El mismo señor Vivar insiste en el mismo tema, ahora en *Higuera de las Dueñas*²⁹.

Toledo (n.º 157): Don Ramón Pérez de Ochoa y Pedro José González, vecinos, se quejan de que se les ha cargado con 20.000 rs. Dado que no tienen más ingresos que los producidos por su tráfico en el abasto de aceite, por lo cual deben muchas cantidades a quienes les compran y por otra parte ellos también deben a los que les venden al por mayor.

Que informe la Municipalidad sobre lo expuesto.

Navahermosa (n.º 158): Su Justicia se queja de que a sus labradores, en *San Martín de Montalbán*, se les ha repartido 98.000 rs. después de haber pagado 30.000 por librarse de la fuerza militar.

Que se abstenga San Martín de Montalbán de exigir nuevas cantidades a Navahermosa.

Escalonilla (n.º 159): Don Esteban Martín, mayordomo de Fábrica de la parroquial expone, que la Justicia se empeña en exigirle de sus propiedades 386 rs., no teniendo más rentas que las 18 fanegas de trigo y los diezmos correspondientes. Dispone la Junta que los bienes de la dicha Fábrica no deben entrar en el repartimiento.

Guijar de Valdevacas (n.º 161)³⁰: Martín Mínguez y compañeros, ga-

27. De San Juan y de Toledo, reunidos después del 1833.

28. Es ciudad desde el Medievo.

29. Antaño en la Prefectura de Toledo, hoy en la provincia de Avila.

30. Lugar en la provincia de Avila, en la actualidad; compuesto de dos barrios: *El Guijar* y *Valdevacas*, separados entre sí.

naderos trashumantes, se quejan de la Justicia de *Nambroca* por haberles incluido en su repartimiento, por las utilidades de sus ganados.

Deben pagar en *Nambroca* la mitad de sus utilidades, por ese ganado merino.

Atienza (n.º 162): Los ganaderos trashumantes de esa villa, cuyos rebaños pastan en el término de *Guadamur* se quejan de haberles incluido en su repartimiento.

Sólo deben pagar en *Guadamur* por la mitad de las utilidades de sus ganados.

Villaseca de La Sagra (n.º 163): Mateo López, Ignacio Alonso y otros, vecinos, se quejan del repartimiento de ocho mulas y de haberles exigido 700 rs.

La Justicia debe hacer el reparto de las caballerías con toda equidad, reintegrando a los interesados lo que se les ha cobrado de más.

Toledo (n.º 164): Don Domingo Falceto recurrió al ministro de Hacienda en queja por haberle cargado en esta ciudad 30.000 rs., habiendo pagado en *Magán* 60.400, contraviniendo las disposiciones remitidas por S.E. el Prefecto Central, el 26 de enero.

Sujétese a lo acordado, dispone la Junta.

Toledo (n.º 165): Doña Juana Gómez se queja de habérsela cargado 2.300 rs. sin tener otros bienes que una casa muy grande.

Que se acredite lo expuesto.

Toledo (n.º 167): Juan Sánchez y demás confiteros, se quejan de los cupos que se le han impuesto, suplicando que se nombren peritos idóneos, como se hace en otros gremios, para que hagan las operaciones.

La Junta dispone que comparezcan los reclamantes y los peritos que hicieron la operación, a fin de que desahoguen sus quejas³¹.

Barbadillo (n.º 168)³²: Don Crispulo García y Dionisio Pérez, ganaderos trashumantes, se quejan de que no se cumplan las disposiciones al caso, por la Justicia de *Polán* y *Guadamur*, en donde pasturan sus ganados, y les cargan con los repartimientos.

Después de consultado el Prefecto Central, deben pagar la mitad de las utilidades que les produzcan sus rebaños.

Cobeja (n.º 169): El despoblado de Adamuz está agregado a la Jurisdicción de esta villa, pero la Justicia de Villaluenga reparte a esos labradores y su alcalde a la cabeza, Ventura Sánchez, dispone que los labradores que tengan utilidades en el despoblado paguen en él su contribución³³.

La Junta manda que todos los labradores de Adamuz paguen en Cobeja.

31. Parece que los firmantes de la reclamación basaban las sospechas, por falta de equidad, en uno de los vocales de la Junta.

32. En la provincia de Salamanca, este pueblo daba pastores trashumantes.

33. Adamuz se localiza entre Cobeja y Villaluenga, aunque a mediados del

n) *Sesiones de los días 18, 19 y 20*

Toledo (n.º 170): Se había celebrado Junta el 17 por la tarde a instancia de Juan Sánchez y Eustaquio Pintado, asistieron a ella estos reclamantes y los peritos. Aquéllos habían acusado a la Junta de parcialidad «por efecto de su temeridad y reprobables expresiones de su recurso, sobre haber beneficiado a unos y recargado a otros injustamente, resultando ser falsa toda su exposición acordó la Junta» decretar que: Habiendo procedido con el mayor «pulso y detención» y encargado a personas de buena conducta y saber, el cargo de peritos, imponer a los citados Sánchez y Pintado un recargo en su contribución de 500 rs. a cada uno, debiéndolos entregar al interventor-cobrador don Manuel García Pastor, pudiéndose rebajar estas cantidades a los contribuyentes pobres. Se había consultado todo antes de la sentencia al Prefecto Central.

La Puebla Nueva (n.º 171): Se queja del excesivo cupo que le han señalado y solicita rebaja.

Que se exponga lo que les ha correspondido.

Toledo (n.º 173): Recurre don Domingo Falceto, porque la Justicia y repartidores de *Magán*, no han obedecido lo ordenado por esta Junta, sobre la exigencia que hacía de 101.000 rs.

La Junta amenaza a la Justicia de *Magán* con una multa de 200 ducados, si desobedece sus órdenes.

Novés (n.º 174): Jerónimo Fernández, vecino, Maestro turroneiro, se queja de no habersele rebajado de sus gastos para conseguir alguna utilidad.

Se manda a la Justicia de *Novés* el decreto del Consejo de Prefectura, dado en mayo del año pasado de 1812.

Cenicientos (n.º 175): Se quejan los vecinos de que se hace el reparto por capitales y no por utilidades, por ello pagan más que las villas de *Cadalso* y *Almorox*, a pesar de sus excelentes viñedos.

Dispone la Junta que las dos últimas villas hagan el reparto por utilidades.

Cebolla (n.º 176): A pesar de su estado miserable, la contribución impuesta es excesiva y se quejan por ello.

Pasa a informe de la Contaduría.

Toledo (n.º 177): Don Francisco Pedro de Arratia se queja de que no teniendo en *Guadamur* la dehesa titulada *Espinosillo*³⁴, le han repartido

siglo XVIII, la operación catastral se hace en esta última villa, a donde ahora pertenece. Se documenta ya a mediados del siglo XIII, se debió despoblar pronto porque a mediados del XVI ya no figura entre los lugares habitados.

34. *El Espinosillo* se documenta, al menos ya, en el siglo XVI y constituye un anejo del Beneficio Curado de *Guadamur*.

8.000 rs., 18 fanegas y 10 celemines de trigo, 12 fanegas y 10 celemines de cebada. Solicita que le devuelva Toledo lo que le pide Guadamur.

Se pide informe a la Justicia de la villa.

Toledo (n.º 178): Las religiosas del convento de Santa Isabel se quejan de la Justicia de *Burguillos*, por haberlas repartido 3.000 rs. por la dehesa de Selma³⁵.

Que *Burguillos* remita a la Junta la operación, bajo la multa de 100 ducados.

Toledo (n.º 179): Don Manuel Robledo, vecino, se queja de que la Justicia de *Guadamur* le pide contribución por las ramas industrial y agrícola a cuenta de la dehesa de Espinosillo, que tiene en arrendamiento, siendo que ya la paga en esta ciudad.

Que la Justicia de la villa se abstenga de cargarle, dice la Junta.

Toledo (n.º 180): El mismo Robledo reclama porque se le han repartido 12.000 rs., careciendo de bienes en esta ciudad. Pide que se le rebaje la mitad.

No ha lugar.

Bargas (n.º 181): Marcelo García y Victoriano Lázaro Carrasco, vecinos, arrendatarios de la dehesa de Loranque el Grande y Argance, se quejan de la Justicia de *Villamiel* de que, a pesar del decreto de 8 de febrero, los exigen suministros.

La Junta pide informe a la Contaduría Principal de Rentas.

La Mañosa (n.º 183)³⁶: Expone el estado miserable de este vecindario, a pesar de ello les han impuesto una contribución de 35.788 rs., 147 fanegas de trigo y 86 de cebada.

Pase a informe de la Contaduría Principal de Rentas.

Villaseca de la Sagra (n.º 186): Don Gabriel de la Fuente, presbítero, vecino, dice que el Consejo de Prefectura mandó que no se le cargase más que por la capellanía, después de reservarle los mil ducados de congrua.

La Junta manda a la villa que respete la resolución del Consejo.

Lillo (n.º 187): Don Roque Redecilla, cura párroco de esta población, se queja de que le han repartido sobre sus diezmos.

No conociéndosele otros bienes, industria o granjería que los diezmos

35. Ya se documenta en el siglo XIII, haciéndose rompimientos en esta finca en los siglos XVII y XVIII. En el siglo XIX mide 2.398 fanegas de marco.

36. Perteneció a la comarca de *El Horcajo de Santa María*, llamado también la *Cuadrilla de los cinco lugares del Horcajo*, compuesta por La Mañosa, Lucillos, Illán de Vacas, Montearagón y Cazalegas. A mediados del siglo XIX La Mañosa formaba Ayuntamiento con Illán de Vacas, después, en el *Nomenclator de 1900*, ya no figura como tal. En la *hoja 627 del Mapa Topográfico Nacional 1×50.000*, aparece en el término de Cebolla al noroeste de esta villa, el vértice de *La Mañosa* (441 m.) con dos casas; al sur hay una casa y huerta de La Mañosa.

y primicias, la Justicia de Lillo no debe incluirle en el reparto, argumenta y manda la Junta.

Novés (n.º 188): Don Jerónimo Fernández de Auñón, vecino, tintorero de oficio, se vuelve a quejar del desarreglo con que procede la Justicia de este pueblo en el amillaramiento por utilidades.

Que proceda la Justicia de Novés como está mandado.

Toledo (n.º 189): Las religiosas agustinas llamadas Gaitanas, se quejan de que poseyendo diez aranzadas de viña y 260 de olivas que no producen más que 900 rs., deducidos gastos, las cargan en Polán, con una contribución de 630 rs., 7 fanegas y 11 celemines de trigo y 6 fanegas y 7 celemines de cebada³⁷.

Que informe en el plazo de dos días la Justicia de Polán.

Madrid (n.º 190): Don Frutos de Alvaro Benito recurre al Prefecto Central de Toledo, quejándose de la Justicia de Bargas, por haberle impuesto contribución a las dehesas de El Cafreril y Cambrillos y a los colonos Pedro y Ventura Sánchez; a éstos con violencia, a pesar que sólo hace cuatro meses que están en ellas. Añade que su recurso lo pasó el Prefecto al Consejo de Prefectura, disponiendo éste que pase a la Junta.

La Junta de Agravios manda que se cumpla lo dispuesto por el Consejo y que la Justicia de Bargas se abstenga de proceder contra los colonos y sus bienes, ganados y pertrechos, y en todo caso, si hubiera lugar, se preceda contra el dueño de las fincas o contra su apoderado si lo tuviese, usando de los medios que prevee la ley.

Toledo (n.º 191): Don José Martín, vecino, presenta certificación de la Secretaría de la Junta de Agravios sobre que no se le incluya en la contribución de *Guadamur* por la dehesa de Portusa.

Toledo (n.º 195): Don Manuel de Balzá, en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Luis de Urquijo³⁸, se queja de que por la dehesa de Hernanpáez y Palomarejo, se le han cargado 6.000 rs., sin haber producido renta alguna. Por ello pide que se le declare exento de la referida contribución.

No ha lugar, dictamina la Junta.

ñ) Sesiones de los días 22, 23 y 24

La Puebla de Montalbán (n.º 197): Ignacio Rodríguez Arceaga expone que la Justicia de *San Martín de Montalbán* le han cargado por una dehe-

37. Entre las fincas que se conocen de esta comunidad en *Los Alamos* (Toledo), Argés, Villaluenga y Cobeja, no figuran estas viñas y olivas de Polán.

38. Se trata del que fuera ministro de Estado con Carlos IV y después con José I Bonaparte, terminando sus días en Francia, como ciudadano de ese país. Nació en Bilbao en 1768 y muere en París en 1817.

sa que está en su término y en el de La Puebla, en donde ha pagado la contribución. Pide que se rebaje lo correspondiente a San Martín.

Se accede.

La Puebla de Montalbán (n.º 198): Se quejan varios vecinos, labradores, de que en la contribución se tiene en cuenta el capital y no la utilidad. Que se haga de esta última forma.

Toledo (n.º 203): Se formuló expediente a instancia de don Victoriano Ximénez, fabricante de licores, con el informe del corregidor y Municipalidad, el 19 de febrero.

Que se certifique por la Municipalidad lo dispuesto al efecto por el señor Mariscal del Imperio³⁹.

Toledo (n.º 205): Se vuelve a quejar don Domingo Falceto⁴⁰ de la Justicia de *Magán*, por no obedecer el decreto de la Junta de 18 de febrero.

Vista la inobediencia de la Justicia y repartidores de ese lugar y el desaire que supone a la Junta de Agravios, pasan la reclamación al Prefecto para que dicte providencia.

Toledo (n.º 206): Don Manuel Robledo se vuelve a quejar de la Justicia de *Guadamur*, porque no obedece los mandatos de la Junta, presentando al efecto carta del alcalde Victoriano García.

La dehesa de Espinosillo debe contribuir sólo en un pueblo por lo territorial y de ningún modo por lo industrial, que pertenece a aquella ciudad, por ser el interesado vecino.

Domingo Pérez (n.º 207): Antonio Muñoz, vecino, se queja de que por las fincas de un vínculo que posee en esta villa y en la de *La Mata*, se le cargaron 2.228 rs. y no le producen más que 3.000.

Que informe la Justicia de Domingo Pérez y envíe copia del repartimiento.

Toledo (n.º 208): Miguel Maseda, vecino, labrador, se queja de que le han impuesto 3.000 rs. y sobre ellos le han cargado 6.000. No puede pagar a no ser que venda su ganado de labor. Ha sufrido perjuicios por 800 rs. por el grano que le han confiscado. Pide que se le libere de pagar los 6.000 rs.

La Junta manda que acredite con documentos lo que expone.

Menasalbas (n.º 209): Ramón García de Cuerva, vecino, se queja de la injusticia del reparto que le han hecho y pide que se formule otro nuevo.

Que la Justicia de ese pueblo ejecute el repartimiento de acuerdo con la instrucción de la Prefectura de 28 de junio de 1812.

39. Había dispuesto el duque de Dalmacia que para atender a las necesidades de la Intendencia del ejército invasor, se doblase la cantidad en el segundo repartimiento, de la cobrada en el primero.

40. Es sabido que era regidor y fue algún tiempo regidor-decano y Corregidor de Toledo.

Toledo (n.º 210): El monasterio de San Clemente se queja de la carga impuesta a los predios rústicos y fincas urbanas, presentando la lista de la contribución por 2.470 rs.

Aclara la Junta que se carga por igual a todo poseedor de fincas rústicas y urbanas, por lo que no se causa agravio al referido monasterio.

Toledo (n.º 211): El mismo monasterio recurre al Mariscal del Imperio, exponiendo que por 18.000 rs. que tiene de utilidad se le exigen 42.000 y pide que no se les moleste al pago de los 18.000 rs., y que el comandante de la columna cobre de los vecinos de *Polán* lo que deben al monasterio y que esta Junta de Agravios resuelva sobre otros recursos que tiene en su poder, referentes a la contribución de 22.000 rs. que se le ha impuesto por el 60 % de los predios rústicos⁴¹.

Que informe la Contaduría sobre cuanto se expone y pide.

Toledo (n.º 213): Aprueba esta Junta la rebaja que hizo a don José Martín, el 9 de enero de 1813.

Toledo (n.º 214): Las monjas de la Concepción Francisca se quejan de la Justicia y de la Junta de Repartidores de *Escalonilla*, porque teniendo de tributo 55 fanegas de trigo e igual cifra de cebada, las piden 17.000 reales.

La Junta de Agravios solicita informes a ese pueblo, puesto que no poseen más bienes que los expresados.

Argés (n.º 215): Eugenio Gómez, vecino, se queja de que la Justicia de *Layos*, le ha embargado la aceituna para obligarle a pagar por su propiedad territorial y por la industrial, dado que en el pueblo de su vecindad recargan por la dicha rama industrial.

Que manifieste dónde paga el diezmo y a su vista se proveerá.

Val de Santo Domingo (n.º 216): Este pueblo se queja al Mariscal del Imperio de la rebaja que había hecho a *Escalonilla*, pidiendo que cada población pague sus cupos. El Mariscal lo pasó al Prefecto Central quien, por decreto de 16 de febrero, lo transfiere a la Junta de Agravios.

Aténgase al nuevo repartimiento hecho por la Contaduría Principal de Rentas.

Yébenes (n.º 218): Se vuelve a ver el expediente de Yébenes de Toledo, con los informes dados por *Consuegra y Turleque*.

Se ordena por la Junta que la Justicia nombre por cada uno de los indicados pueblos dos comisionados, que deben reunirse en Yébenes y acuerdan lo más justo y conforme para resolver dificultades.

41. Era uno de los conventos más ricos de Toledo, poseía una renta urbana de 5.200 rs. y 18.332 fanegas de tierra de labor, más cien aranzadas de viñas y olivares. Sus rentas totales, según PORRES (cit., 142-143), era en el 1839 de 198.293 rs., de los cuales deben deducirse 6.744 rs. por cargas piadosas.

o) *Sesiones de los días 25, 26 y 27*

Recas (n.º 220): Manuel Caballero, vecino, solicita que el repartimiento debe hacerse por productos y utilidades netas y que deben ser comprendidas las haciendas de los forasteros.

La Junta es conforme, por acomodarse lo que se pide al decreto de la Prefectura de 28 de junio de 1812.

Bargas (n.º 221): El procurador síndico de este lugar presenta documentos por los que se acredita lo que corresponde pagar a la dehesa de Cambrillos y El Carneril.

Nambroca (n.º 222): Don Ignacio Bautista, presbítero y vecino, se queja de que los repartos cargan más de lo que, en su caso, le produce su patrimonio.

Que informe la Justicia de ese pueblo.

Toledo (n.º 223): Don Domingo Falceto se sigue quejando, ahora de la Justicia de *Polán*, porque le carga en la contribución por la rama industrial de su dehesa de Alpuébrega⁴², siendo que ha pagado allí la cuota correspondiente por las fincas y que por la industria lo paga en Toledo, de donde es vecino.

Que se comunique así a *Polán*.

Toledo (n.º 224): El convento de Santa Clara solicita que se le perdonen los 1.650 rs. que le han cargado de contribución en *Alcabón*.

No interviene la Junta por estimarse incompetente.

Argés (n.º 225): Julián Garrido y Silvestre Hernández se quejan de que la Justicia de *Guadamur* les reparte la contribución por utilidades de la rama industrial, por su labor en la dehesa de Cervatos⁴³, siendo que pagan en Argés, pueblo de su domicilio.

Que se haga según se expresa, absteniéndose Guadamur de cobrar por lo industrial.

Madrid (n.º 226): La duquesa de Frías, viuda, representó al Mariscal el 26 de enero de 1813, sobre el perjuicio que se la causaba en sus rentas de *Talavera y su partido*. Pasó al Prefecto y de éste a la Junta de Agravios, con la orden de que se active el envío de los documentos pedidos a la subprefectura de Talavera.

42. Esta dehesa de *Alpuébrega* era propiedad del Cabildo Catedral de Toledo; rentaba, poco después de los años que venimos considerando, y antes de 1843, la cantidad de 16.000 rs. (PORRES, cit., 222). Se documentan en el 1086 como aldea, pero ya en el siglo XVI no figura como lugar poblado.

43. En la primera mitad del siglo XIX la dehesa de *Cervatos* pertenece al término de Argés y las utilidades del colono son 2.200 rs. (MADOZ, VI, 336).

Lozana (n.º 227): Narciso Andrés y Angel Manzano, vecinos de este pueblo, pastores trashumantes, se quejan de que por *Guadamur* se les exige contribución por pastar en la dehesa de Cervatos y que tres hombres se llegaron a su ganado y secuestraron ocho reses, de las cuales han recuperado cuatro.

Se pide informes a la Justicia de la citada villa, sobre lo que se expone.

Villaseca de la Sagra (n.º 229): Mateo López, cuyo expediente se vio en el número 163, manifiesta que el alcalde de este pueblo no ha querido cumplir el decreto de la Junta de 17 de febrero, sobre el repartimiento de ocho mulas ni reintegrarle lo que se le debe.

Bajo la multa de 100 ducados, la Justicia de ese pueblo debe cumplir lo ordenado por esta Junta de Agravios.

Toledo (n.º 230): Las monjas de Santa Isabel se quejan de que por la Justicia de *Guadamur* las cargan 4.052 rs., de 700 que las pagan por el arrendamiento de La Palomilla⁴⁴ y piden que se las rebaje la mitad.

Que informe la Justicia de ese pueblo, en el plazo de dos días, sobre lo que se manifiesta.

Bargas (n.º 231): Manuel Sánchez Agudo, vecino, se queja de que en *Albarreal de Tajo*, le cargan por suministros, no debiendo hacerlo por estar ya cargado, al respecto, en el pueblo de su vecindad.

Que documente su legítima residencia.

Toledo (n.º 232): Doña Antonia Sánchez Molero, viuda, expone que su comercio está enteramente aniquilado y que se halla en la mayor necesidad, sin embargo, se la ha impuesto una carga de 700 rs., por la contribución del año rural y 300 por la hacienda, para el préstamo. Solicita que se la rebaje alguna cantidad.

Se la rebajan 200 rs. de la primera cantidad y en cuanto a la segunda que use de su derecho ante el Corregidor y Municipalidad de Toledo.

Toledo (n.º 233): Don Domingo de Sierra, guarda mayor de los Montes de esta ciudad, dice que no tiene más bienes que los 15 rs. de su salario y los necesita para su manutención y la del caballo, y sin embargo, le han cargado 1.000 rs. de contribución, que no puede pagar porque la ciudad no le paga hace muchos meses.

Se pide informe al Corregidor para cuanto se le ofrezca decir.

Escalonilla (n.º 235): Expone que con arreglo a la contribución que se le ha impuesto por el nuevo repartimiento tiene dada, a mayores, 25.333 rs. y le pide que se le admita en el pago de los granos que deba.

Pasa a informe de la Contaduría.

44. Tenía mil fanegas de marco y se localiza en Argés, se vende en 1838 por 1.320.691 rs. (PORRES, cit., 190).

Navahermosa (n.º 236): Se quejan de la excesiva contribución que se le ha impuesto, porque los labradores que cultivan en *San Martín de Montalbán*, por no tener tierras en su término, que pagan los diezmos en Navahermosa y allí tienen su industria, consumo y demás, solicitan que se declare que sólo deben pagar lo que corresponda a los dueños de las tierras que labren.

Que se hagan según solicitan.

Toledo (n.º 238): Vistos los recursos llegados a esta Junta de don Juan José Beltrán y don Pablo Biosca, comerciantes, sobre los perjuicios sufridos por los excesivos repartos de la contribución, solicitan nuevos peritos independientes.

Que se celebre nueva sesión para aclarar lo conveniente y para ello se nombran cuatro individuos del comercio, que se reunirán esta tarde a las 3.

Santa Ana (n.º 239): Se queja este lugar de la contribución que le han puesto con *Bienvenida*, pero esta agregación se ubica en la dehesa de Pusa⁴⁵.

Estése al nuevo reparto que hará la Contaduría.

Argés (n.º 240): Eugenio Gómez presenta un certificado por el que acredita que paga en este lugar las utilidades que percibe en el de *Layos*, como industria.

Debe pagar la industria en Argés.

Novés (n.º 241): Manuel Retana y Rafael Alonso se quejan de varios repartos que se han hecho en ese pueblo, «por los que han tratado los Poderosos de hechar la carga sobre los medianos labradores», por lo que solicitan que les entregue el amillaramiento para pedir lo que les convenga.

Se manda a la Justicia del lugar que oiga a los reclamantes, entregándoles lo que piden.

Nambroca (n.º 242): A la vista del recurso de don Ignacio Bautista, presbítero, se dispone que la Justicia de este pueblo debe separar las utilidades del interesado de las de su madre, por estar los bienes indivisos; la congrua sinodal de 100 ducados debe quedar libre de tributaciones. Las utilidades de la madre y del hijo deberán pagar según el amillaramiento.

p) Sesiones de los días 3, 4 y 5 de marzo

La Mata (n.º 243): El cura de esta villa y de su anejo *San Pedro*, dice que ambas iglesias están en la mayor pobreza por haber sido saqueadas y sin medios algunos para repararlas, por haber dispuesto la Justicia de

45. Este lugar se llamó en sus comienzos *El Canchar*, después *Santa Ana de Bienvenida* y, por último, *Santa Ana de Pusa*. En sus inicios debieron ser dos núcleos, uno el de *Santa Ana* en torno a la vieja ermita de esa Santa, y otro el de *Bienvenida*, en el antiguo canchal.

los diezmos de la Obra y Fábrica; ahora las intentan poner en el amillaramiento por unas cortas rentas, tierras y olivas destinadas para los ministros, culto y alumbrado del Santísimo Sacramento. Suplica que no se ejecute lo expuesto por haberse quedado la Justicia con el diezmo.

La Junta ordena a la Justicia de ambos núcleos que le devuelvan los diezmos que no debieron tomar. En cuanto a las utilidades de las tierras y olivas, que las abonen las dichas autoridades por descuento de los indicados diezmos.

Domingo Pérez (n.º 244): Manuel Romero, vecino, dice que la villa le debe cantidades que ha entregado en los años inmediatos y que el Prefecto, por orden del 21 de febrero de 1812, mandó que se las pagasen, lo que no han hecho.

Que se le devuelva, según se ha ordenado.

Sonseca (n.º 248): Angel Gómez y Alfonso Martín de Blas, vecinos, se quejan de que se han hecho varios repartos de 20.000 rs. cada uno por capitales y no por utilidades, causando los mayores perjuicios entre el vecindario.

En el término de ocho días se haga el repartimiento total y por utilidades, de acuerdo con las instrucciones de la Prefectura.

Chueca y otros (n.º 249): Los colonos de la dehesa de Diezma, sita en el término de Nambroca, se quejan de la Justicia de ese pueblo, porque cargan al dueño y a los colonos de la dehesa. Y no contentos con ello han vuelto a cargar sobre las siembras que están en el campo pendientes de recoger la cosecha, que estará en su día; gravando lo territorial y lo industrial ⁴⁶.

Se pide informes a la Municipalidad de *Nambroca*, dándola de plazo un día natural por lo urgente del caso.

Toledo (n.º 250): La Obra y Fábrica de la Santa Primada Iglesia se queja de que se han agregado a *Polán* las dehesas de El Castrejón y Albadarejos (sic) sin estar en su término, ni deber pagar allí ⁴⁷.

Se pide informe a la Contaduría Principal de Rentas.

Sonseca (n.º 252): Don Ramón Gil Olauín y Benites y compañía, en comercio de jabonería de la villa, reiteran lo expresado por Angel Gómez

46. En la dehesa de *Diezma* labraban, en el siglo XVIII, nada menos que ochenta y ocho propietarios. Fue antiguamente poblado, pero ya en el siglo XVI no figura como tal. Constituyó un Beneficio anejo a la parroquia de Nambroca y valía 200 ducados. Perteneció, en su día, al Hospital de Santiago de Toledo y tenía 1.489 fanegas de marco.

47. La dehesa de *Albadalejo* formaba un todo cerrado con las de *El Castrejón* y *Allozar*, en el siglo XVIII; todas pertenecían a la Iglesia de Toledo y estaban bajo una sola linde, sin interpolación.

y Alfonso Martín (registro n.º 248), solicitando que, por lo proveído a favor de ellos, se les despache igual orden.

Se accede.

Sonseca (n.º 253): Nicolás Guzmán y consortes, vecinos, del comercio de jabonería, reiteran lo expuesto por Angel Gómez y otros (registro n.º 248), y solicitan se les despache igual orden.

Se accede.

Toledo (n.º 254): Se ve de nuevo el recurso de Miguel Maseda con el decreto de esta Junta de 22 de febrero, con la información practicada ante el Alcalde Mayor, por la cual justifica las grandes pérdidas de toda la cosecha en el presente año rural, por saca que le han hecho las tropas imperiales, sin darle los correspondientes bonos y el recibo de Víctor de Castro de 23 del pasado, etcétera. Solicita se le rebaje 6.000 rs. que se le cargaron en el segundo repartimiento, ya que pagó los 3.000 del primero.

Porque la Municipalidad de Toledo debe al interesado 628 fanegas de cebada de la cosecha de este año, entregadas para las tropas, que valen más de 30.000 rs., de los cuales debiera pagar el recurrente 6.000 y atendiendo al mísero estado en que ha quedado su labor, envían el expediente al Prefecto, recomendando el caso, dadas las circunstancias.

Villaluenga (n.º 256): Se queja este pueblo y en su nombre el Procurador Síndico General, de haberse segregado de su término alcabalatorio, el territorio de Adamuz, uniéndose al de *Cobeja*, que ni tiene jurisdicción, ni propiedad, ni diezmo y sí Villaluenga. Solicitan vuelva a este último pueblo, debiendo pagar a Cobeja, por territorial, sólo este año.

Se acepta la última parte del ruego.

q) *Sesiones de los días 6, 8 y 9*

Toledo (n.º 258): Se vuelve a ver el expediente de don Domingo Falceto, después de los recursos elevados a S. M., al ministro de Hacienda, su remisión al Prefecto y, finalmente, pase a esta Junta.

Manifiesta que la Junta ha hecho justicia con lo proveído el 25 de enero.

Toledo (n.º 259): Visto el expediente de don Victoriano Ximénez, vecino, sobre que se le rebaje la contribución.

Estima la Junta que no se le ha causado agravio.

Toledo (n.º 260): Doña María Vicenta Gutiérrez, viuda de don Miguel Vallejo, recurrió al Prefecto pidiendo la remisión de los 2.000 rs. que la han recargado. El Prefecto lo pasa a esta Junta.

Dictamina que habiendo aprobado el Prefecto la lista de rectificación del comercio de sedas, es de su jurisdicción intervenir y resolver el caso ⁴⁸.

Toledo (n.º 261): Visto el recurso de doña Ildefonsa Dávalos que ha remitido al Mariscal, visto el decreto de éste y la orden del Prefecto Central para que se haga justicia.

La Junta cree que la recurrente no ha padecido agravio.

Hontanar (n.º 262): Protesta de la Justicia de este pueblo por que la de *San Martín de Montalbán* quiere cargar a labradores de aquel otro pueblo las utilidades industriales.

Se resuelve en contra de la Justicia de San Martín de Montalbán.

Villamiel (n.º 263): La Justicia de este pueblo representa que Marcelo García y Victoriano Lázaro Carrasco, no han pagado la contribución rural por las dehesas de Loranque el Grande y Argance y que no se les cargue por suministros.

Que se cumpla exactamente lo decretado el 20 de febrero, manda la Junta.

Toledo (n.º 265): Se vuelve a ver el recurso del señor conde de Armildez de Toledo ⁴⁹, sobre el pago de 3.000 rs.

Con esa cantidad, estima la Junta, ha cubierto la contribución repartida.

Toledo (n.º 266): Visto el expediente de don José Sánchez de Bargas contra el alcalde de *Layos*, por no obedecer las órdenes de este tribunal.

Se le multa al indicado munícipe con 100 ducados y para hacer más eficaz la resolución se le comunica al Prefecto para que éste la ejecute.

Toledo (n.º 267): Visto el recurso de don Ramón Pérez de Ochoa y otros, se acuerda por la Junta que se les rebaje 4.000 rs. de la contribución.

Villaseca (n.º 268): Mateo López e Ignacio Alonso se quejan del alcalde de ese pueblo, por no obedecer las órdenes de la Junta.

Que el alcalde Juan Gómez, en el término de veinticuatro horas, cumpla y obedezca las órdenes de la Junta, bajo la multa de cien ducados.

Camarena (n.º 269): El alcalde de este pueblo dice que para cumplir la orden de la Junta se le entregue el repartimiento.

48. En cuanto puede, la Junta de Agravios, se desentiende de las reclamaciones, enviándolas a las Municipalidades respectivas o al Prefecto, como en este caso, en el que se aprecia claramente el peloteo entre ambas jurisdicciones.

49. Se recuerda que el mencionado conde es el presidente de la Junta General de Agravios; sus propiedades en la ciudad de Toledo se reducen a dos casas, en la que vive y otra más pequeña.

Toledo (n.º 270): Don Gonzalo Barrientos, como apoderado de doña María Longobardo, propietaria de la dehesa de Diezma, sita en el término de Nambroca, se queja del repartimiento, por entender que en él hay desarreglo⁵⁰.

V.—CONSIDERACION FINAL

A pesar de que se limitan las actas comentadas a dos meses, la intensa tarea de la Junta de Agravios es más que suficiente para considerar su importancia, mecanismo y espíritu legalista que contrasta con las resoluciones de la autoridad militar. La Junta es un tribunal de derecho, como a veces se le llama, que camina sobre una serie de normativas, pronto a escuchar y a resolver en justicia. Conducta más de tener en cuenta y de apreciar, dada la precaria situación de guerra en la que se mueve y en la propensión a la desobediencia por parte de todos aquellos que ven en sus actuaciones algo pasajero y más si las resoluciones afectan a personas encuadradas en la ideología españolista, que miran siempre a la Junta como algo nacido de la invasión y del espíritu afrancesado de las autoridades que la sirven.

50. Aquí finalizan los folios legibles del *Libro de Actas* que hemos venido comentando.